



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2013-00565-00

CONSIDERACIONES

Se adosa al expediente el escrito allegado el día 01 de julio de 2020 (fls. 219-220), por medio del cual, el señor LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS, quien dice actuar como representante legal de la promotora SAN GABRIEL S.A.S, confiere poder especial al abogado FREDY ARMANDO LOPERA ACOSTA; observa la judicatura que no es procedente impartirle trámite a dicho memorial puesto que la referida sociedad no está legitimada en la causa para actuar en el presente juicio ejecutivo, pues no se evidencia en el plenario providencia alguna donde se le haya reconocido la calidad de parte o de tercero que le permita actuar en las presentes diligencias, igual suerte correrá la solicitud de terminación suscrita por el señor ARANGO BARRIENTOS, que fuese allegada por la vocera judicial de la demandada el día 24 de agosto de 2020.

Por otro lado, atendiendo a que en el memorial recibido el día 24 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la parte demandada anexa un escrito de terminación suscrito por la AMANDA LUCIA ESTRADA RUIZ, su apoderado judicial, el Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO; la representante legal de la entidad demandada y su mandataria judicial; considera esta agencia judicial que lo procedente en este asunto, es requerir a las partes para que indiquen con total precisión la causal por la cual se pretende la terminación del proceso, toda vez que, en uno de los apartes del referido escrito se hace alusión al artículo 312 del C.G.P, como si se pretendiera la terminación del proceso por transacción, y en otro de los apartes hace relación al pago total de la obligación, como si se pretendiera dar aplicación al artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se les concede a las partes un término de 05 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente

RADICADO N°. 2013-00565-00

providencia para que aclaren lo pertinente, para lo cual, se advierte que, atendiendo a la causal que se invoque para terminar el proceso, deberá cumplirse cabalmente con los preceptos legales que regulen tal terminación.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS N° 97 fijado hoy **08 DE**  
**SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.  
en el micro sitio asignado a este Despacho  
en la página Web de la Rama Judicial

BAPU